



Expediente N° 1.769.999/17

Buenos Aires, 12 de octubre de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION SSRL N° 132/17 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/17 y 24 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **896/17.-**

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIC. JORGE ALEJANDRO INSUA
REGISTRO DE CONVENIOS COLECTIVOS
DEPARTAMENTO COORDINACION - D.N.R.T

En la Ciudad de Buenos Aires, el 24 de julio de 2017, se reúnen por una parte **FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA OETRA SINDICATO BUENOS AIRES** (en adelante FOEESITRA), representada por los Sres. Daniel Rodriguez, Alberto Tell y Mario Russo y por otra parte la Empresa **TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.** representada por los Sres. Sergio Mariano Peri y Ernesto María Polotto, en su conjunto "las partes", quienes acuerdan lo siguiente para el personal comprendido en el CCT 201/92 y representado por FOEESITRA:

PRIMERO: Entre los meses de julio de 2017 y diciembre de 2017, inclusive, la Empresa abonará – bajo la voz "Acuerdo Julio 2017"- una suma de carácter no remunerativo equivalente al 14,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2017. Consecuentemente, a continuación, se detalla la escala salarial vigente a partir del 01/07/2017:

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo 30-6-15	Acuerdo julio 2017	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total Julio 2017
1	8.934	3.892	1.068	1.855	1.355	357	17.461
2	10.521	4.530	1.230	2.131	1.355	357	20.124
3	12.690	5.592	1.468	2.532	1.355	357	23.994
4	14.457	6.429	1.659	2.855	1.355	357	27.112
5	15.886	7.059	1.811	3.111	1.355	357	29.579
6	17.131	7.614	1.942	3.334	1.355	357	31.733
W	15.595	7.049	1.788	3.074	1.355	357	29.218
X	17.205	7.746	1.958	3.360	1.355	357	31.981
Y	18.599	8.481	2.114	3.624	1.355	357	34.530
Z	20.003	9.225	2.271	3.891	1.355	357	37.102
Z1	21.487	9.961	2.434	4.166	1.355	357	39.760
Z2	22.934	10.611	2.588	4.427	1.355	357	42.272

A partir del 1° de enero de 2018 el incremento pactado en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativo a todos los efectos. El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz "Adicional Especial".

Asimismo, las partes acuerdan que a partir del 1° de enero de 2018 el monto correspondiente al concepto "Acuerdo 30-06-15" será adicionado y subsumido al rubro "Adicional especial". Por lo tanto, el concepto "Acuerdo 30-06-15" dejará de liquidarse como tal. Consecuentemente, a continuación, se detalla la escala salarial vigente a partir del 01/01/2018:



Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total Enero 2018
1	10.292	5.865	1.355	357	17.869
2	12.086	6.804	1.355	357	20.602
3	14.557	8.305	1.355	357	24.574
4	16.567	9.495	1.355	357	27.774
5	18.189	10.405	1.355	357	30.306
6	19.602	11.203	1.355	357	32.517
W	17.870	10.353	1.355	357	29.935
X	19.695	11.364	1.355	357	32.771
Y	21.288	12.388	1.355	357	35.388
Z	22.892	13.422	1.355	357	38.026
Z1	24.584	14.459	1.355	357	40.755
Z2	26.227	15.394	1.355	357	43.333

SEGUNDO: Entre los meses de febrero de 2018 y marzo de 2018, inclusive, la Empresa abonará – bajo la voz “Acuerdo Julio 2017”- una suma de carácter no remunerativo equivalente al 5,5% del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2017. Consecuentemente, a continuación, se detalla la escala salarial vigente a partir del 01/02/2018:

Categoría	Básico	Adicional Especial	Acuerdo julio 2017	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total Enero 2018
1	10.292	5.865	704	1.355	357	18.573
2	12.086	6.804	808	1.355	357	21.410
3	14.557	8.305	960	1.355	357	25.534
4	16.567	9.495	1.083	1.355	357	28.857
5	18.189	10.405	1.180	1.355	357	31.486
6	19.602	11.203	1.265	1.355	357	33.782
W	17.870	10.353	1.166	1.355	357	31.101
X	19.695	11.364	1.274	1.355	357	34.045
Y	21.288	12.388	1.375	1.355	357	36.763
Z	22.892	13.422	1.476	1.355	357	39.502
Z1	24.584	14.459	1.580	1.355	357	42.335
Z2	26.227	15.394	1.679	1.355	357	45.012

A partir del 1° de abril de 2018 el incremento pactado en la presente cláusula pasará a abonarse como remunerativo a todos los efectos. El 60% de dicha suma remunerativa pasará a integrar el salario básico convencional. El 40% restante se adicionará a los montos actualmente abonados bajo la voz “Adicional Especial”, conforme los valores que para cada categoría profesional se detallan a continuación:



Categoría	Básico	Adicional Especial	Compensación mensual por Viáticos	Compensación Tarifa Telefónica	Total Febrero 2018
1	10.807	6.208	1.355	357	18.727
2	12.680	7.200	1.355	357	21.592
3	15.265	8.777	1.355	357	25.754
4	17.367	10.029	1.355	357	29.108
5	19.062	10.987	1.355	357	31.761
6	20.539	11.828	1.355	357	34.079
W	18.733	10.928	1.355	357	31.373
X	20.639	11.994	1.355	357	34.345
Y	22.308	13.068	1.355	357	37.088
Z	23.988	14.153	1.355	357	39.853
Z1	25.759	15.242	1.355	357	42.713
Z2	27.476	16.227	1.355	357	45.415

TERCERO: Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente, se abonarán el correspondiente sueldo anual complementario, el plus vacacional, las horas extras y la zona desfavorable.

CUARTO: Las partes acuerdan que el 60% de las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente, serán tenidas en cuenta para el cálculo de los rubros "Productividad" y "Turno diagramado".

QUINTO: Las partes convienen que, sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, la Empresa abonará a la Obra Social una suma de dinero equivalente a la que la que hubiere recibido en concepto de aportes del trabajador y contribuciones de la Empresa.

SEXTO: Sobre las sumas no remunerativas pactadas en las cláusulas PRIMERO y SEGUNDO del presente acuerdo, la Empresa abonará las contribuciones a favor de la entidad gremial.

SEPTIMO: Las sumas pactadas en los puntos PRIMERO y SEGUNDO serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convencionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.

OCTAVO: Las partes acuerdan incrementar en \$10.000 (pesos diez mil) el valor de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. El monto resultante se abonará durante el mes de enero de 2018, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por tanto, la suma de las dos voces mencionadas a abonar en enero de 2018 será de \$ 17.200.- (pesos diecisiete cientos) brutos, de los cuales \$ 15.877,41.- (pesos quince mil ochocientos setenta y siete



con cuarenta y un centavos) corresponderán a "Día del Telefónico" y \$ 1.322,59 (pesos mil trescientos veintidós con cincuenta y nueve centavos) a "SAC s/ Día del Telefónico"

NOVENO: Las partes acuerdan incrementar a partir del año 2019 en \$ 5.000 (pesos cinco mil) el valor de la suma prevista para conmemorar el 18 de marzo el día del Trabajador Telefónico. El monto resultante se abonará durante el mes de enero de 2019, desglosados bajo las voces "Día del telefónico" y "SAC s/ Día del Telefónico". Por tanto, la suma de las dos voces mencionadas a abonar en enero de 2019 será de \$ 22.200.- (pesos veintidós mil doscientos) brutos, de los cuales \$ 20.492,94.- (pesos veinte mil cuatrocientos noventa y dos con noventa y cuatro centavos) corresponderán a "Día del Telefónico" y \$ 1.707,06 (pesos mil setecientos siete con seis centavos) a "SAC s/ Día del Telefónico", sin perjuicio de las actualizaciones que puedan llegar a corresponder.

DECIMO: En función a lo establecido en el punto SEXTO del acta suscripta el 22/06/11, las Partes detallan la composición del nuevo valor de referencia (categoría 4) a considerar para la actualización de algunos rubros convencionales, que hasta el 30/06/17 estaba fijado en \$ 24.257.-

Concepto	Valor a partir de julio 2017	Valor a partir de Enero 2018	Valor a partir de Febrero 2018	Valor a partir de Abril 2018
Básico	14.457	16.567	16.567	17.367
Adicional Especial	6.429	9.495	9.495	10.029
Acuerdo 30-6-15	1.659	-	-	-
Acuerdo julio 2017	2.855	-	1.083	-
Compensación mensual por Viáticos	1.355	1.355	1.355	1.355
Compensación Tarifa Telefónica	357	357	357	357
Total	27.112	27.774	28.857	29.108

Los valores resultantes de los adicionales que se ajustan automáticamente en función de este valor de referencia se detallan a continuación:



Adicionales y Compensaciones

Concepto	Coefficiente	Valores desde julio-17	Valores desde enero-18	Valores desde febrero-18	Valores desde abril-18
Antigüedad	0,3795%	\$ 102,89	\$ 105,40	\$ 109,51	\$ 110,46
Disponibilidad (categoría 1,2 y 3)	0,0262%	\$ 7,10	\$ 7,28	\$ 7,56	\$ 7,63
Disponibilidad (resto)	0,0385%	\$ 10,44	\$ 10,69	\$ 11,11	\$ 11,21
Automotores función adicional	0,0454%	\$ 12,31	\$ 12,61	\$ 13,10	\$ 13,22
Unidades especiales	0,0661%	\$ 17,92	\$ 18,36	\$ 19,07	\$ 19,24
1 idioma	0,3634%	\$ 98,53	\$ 100,93	\$ 104,87	\$ 105,78
2 idiomas	0,7268%	\$ 197,05	\$ 201,86	\$ 209,73	\$ 211,56
Becas	0,7268%	\$ 197,05	\$ 201,86	\$ 209,73	\$ 211,56
Capacitación (monto por hora)	0,3198%	\$ 86,70	\$ 88,82	\$ 92,28	\$ 93,09
Escolaridad	0,2181%	\$ 59,13	\$ 60,58	\$ 62,94	\$ 63,48
Comida	0,2617%	\$ 70,95	\$ 72,68	\$ 75,52	\$ 76,18
Falla de caja (cajeros)	0,0768%	\$ 20,82	\$ 21,33	\$ 22,16	\$ 22,35
Falla de caja (otros)	0,0390%	\$ 10,57	\$ 10,83	\$ 11,25	\$ 11,35
Guarderías	8,2390%	\$ 2.233,76	\$ 2.288,30	\$ 2.377,53	\$ 2.398,21
Gastos de sepelio	17,7820%	\$ 4.821,06	\$ 4.938,77	\$ 5.131,35	\$ 5.175,98
Adicional función crítica	5,9461%	\$ 1.612,11	\$ 1.651,47	\$ 1.715,87	\$ 1.730,79
Tareas Diversas	3,3500%	\$ 908,25	930,43	966,71	975,12

Viáticos por Comisiones y Adscripciones

Concepto	Valores desde julio-17	Valores desde enero-18	Valores desde febrero-18	Valores desde abril-18
Desayuno	\$ 68,00	\$ 69,00	\$ 72,00	\$ 73,00
Almuerzo	\$ 285,00	\$ 292,00	\$ 303,00	\$ 306,00
Cena	\$ 285,00	\$ 292,00	\$ 303,00	\$ 306,00
Alojamiento	\$ 705,00	\$ 722,00	\$ 750,00	\$ 757,00
Gastos Menores	\$ 95,00	\$ 97,00	\$ 101,00	\$ 102,00
Total Viático diario	\$ 1.438,00	\$ 1.472,00	\$ 1.529,00	\$ 1.544,00

DECIMO PRIMERO: Las partes acordarán otros conceptos por un total del 0,5% del salario conformado a junio de 2017, a partir de febrero de 2018. Estos otros conceptos no podrán ser incorporados a adicionales que conformen la escala salarial.

DECIMO SEGUNDO: Las Partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contado desde el 1 de julio de 2017, hasta el 30 de junio de 2018.

Sin perjuicio de ello, las partes se reunirán en los meses de noviembre de 2017 y marzo de 2018 a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo.

Si el índice inflacionario (IPC Nacional) tuviera una evolución sustancialmente diferente a lo razonablemente previsible, las partes podrán solicitar una reunión en momentos distintos a los señalados en el párrafo anterior.



DECIMO TERCERO: Las Partes manifiestan que, habiendo sido receptados razonablemente los argumentos y fundamentos vertidos por las mismas durante la presente negociación, asumen el compromiso recíproco y conjunto de sostener la paz social durante el plazo de vigencia del presente acuerdo.

Las Partes solicitarán la homologación de los acuerdos resultantes de los compromisos asumidos en el presente acuerdo, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017 – Año de las Energías Renovables"



Expte. N° 1.769.999/2017

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de agosto de 2017 siendo las 15,00 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, ante la Señora Subsecretaria de Relaciones Laborales, Dra. Silvia J. SQUIRE, asistido por la Dra. Paulina JAUREGUIBERRY; comparece en representación del sector trabajador la **FEDERACIÓN DE OBREROS, EMPLEADOS Y ESPECIALISTAS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES de la REPUBLICA ARGENTINA -FOEESITRA-**, comparecen el sr. Mario RUSSO en su calidad de secretario de Hacienda y en representación del sector empresario **TELFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** lo hacen el Sr. Ernesto María POLOTTO en calidad de apoderado.

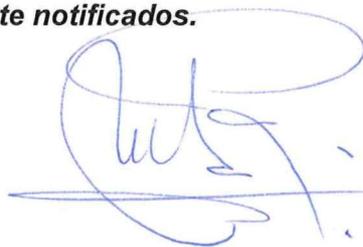
Abierto el acto por la funcionaria actuante, y cedida la palabra a ambas representaciones estas manifiestan que: Se presentan ante esta Autoridad con motivo del acuerdo salarial concertado en el marco del C.C.T. 201/92, obrante en original a fojas 6/11 y el cual rectifican en su punto **décimo primero** en cuanto donde dice "*las partes acordarán otros conceptos por un total del 0,5% del salario conformado a junio de 2017*" deberá decir "*las partes acordarán otros conceptos por un total del 0,5% de la masa salarial junio de 2017*".

Asimismo, expresan que mediante el presente acto ratifican los términos y condiciones de dicho Acuerdo, reconociendo como propias las firmas allí insertas, por lo que solicitan la homologación del mismo en los términos y conformidad con las previsiones de la Ley 14.250.

Ello así, la señora Subsecretaria de Relaciones Laborales señala que ante tales circunstancias y en atención a lo pactado por las partes, se les informa a las mismas que el presente será sometido al control de legalidad correspondiente.

No siendo para más, a las 17:00 horas la funcionaria actuante da por finalizado el acto, firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura y ratificación, quedando debidamente notificados.


Dra. Silvia Squire
Subsecretaria de Relaciones Laborales
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social




Dra. PAULINA JAUREGUIBERRY
ASESORA
SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL